



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **- 7 MAYO 2015**

Señora
PATRICIA CRISTANCHO
patricia0908@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de 04 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2015-267 CONSULTA
Tema	Ingresos-Facturación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una entidad que se dedica a la comercialización de artículos que se encuentra aplicando NIIF para PYMES; al realizar una venta la entidad le envía una remisión para entregar el producto al cliente por dicha venta, el cliente recibe el producto y le hace ingreso a la mercancía con un documento, en ese momento se hace la factura de venta, esto puede tardar de 15 días a un mes.

La norma internacional es clara que se debe reconocer el ingreso en el momento en que se transfiere el bien, pero el comprador solo permite que la factura sea elaborada cuando él le haga ingreso al inventario de la mercancía (la demora en la entrega de mercancía es porque los clientes quedan ubicados en otras ciudades); por esto en la remisión no se disminuiría del inventario y mucho menos se causaría el ingreso ya que esto se hace con la factura de venta.

¿Cómo le puedo dar manejo al reconocimiento de este ingreso en NIIF PYMES cuando existen remisiones pendientes por facturar?



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿Por otro lado los clientes que tienen cierre de facturación ejemplo el 20 de cada mes pero los 10 días restantes del mes realizan compras a la entidad, la factura es enviada el mes siguiente, como se reconoce este ingreso?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Tal como especifica la NIIF Pymes en la sección 23 párrafo 23.10, la venta se reconoce cuando el vendedor ha transferido riesgos y ventajas, no retiene el control del bien, no participa en la gestión del bien, puede hacer medición fiable del ingreso y del costo asociado, y es probable la entrada de beneficios económicos futuros.

Frente al planteamiento del consultante y de acuerdo a lo pactado con el comprador, la transferencia de riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes se da cuando el comprador recibe en sus bodegas los bienes, por ende, esta será la fecha en que se podrían reconocer los ingresos, si se cumplen las demás características mencionadas en la sección 23 párrafo 23.10 de las NIIF Pymes.

Venta de Bienes

“23.10 Una entidad reconocerá ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes cuando se satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) ***La entidad haya transferido al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes.***
- b) ***La entidad no conserve ninguna participación en la gestión de forma continua en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo sobre los bienes vendidos.***
- c) ***El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.***
- d) ***Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados de la transacción.***
- e) ***Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.***



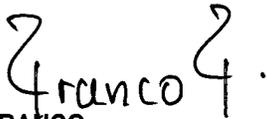
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

23.11 La evaluación de cuándo ha transferido una entidad al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad requiere un examen de las circunstancias de la transacción. En la mayoría de los casos, la transferencia de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad coincidirá con la transferencia de la titularidad legal o el traspaso de la posesión al comprador. Este es el caso en la mayor parte de las ventas al por menor. En otros casos, la transferencia de los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad tendrá lugar en un momento diferente del de la transferencia de la titularidad legal o del traspaso de la posesión de los bienes” (Negrillas y subrayados fuera de texto).

En consecuencia de lo anterior, la entidad deberá establecer un sistema de registro de las diferencias entre los criterios de reconocimiento aplicados para propósitos fiscales y los criterios aplicados para propósitos contables.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: MAPP
Consejero Ponente: WFF
Revisó y aprobó: WFF, GSC

